

# Validación periódica de la colegiación



Ricard Gutiérrez  
Vicepresidente OMC

**Profesión es la ocupación** que se autorregula mediante disciplina colegial con una base de conocimientos específicos que requieren formación superior, que se orienta al servicio y no al lucro y con un código ético propio (Starr, 1982). De acuerdo con esta definición el concepto de profesión va unido a conocimientos específicos superiores, espíritu de servicio, búsqueda de la excelencia, exigencia ética y pertenencia a un cuerpo con claras reglas de identidad. En contrapartida a los compromisos que el profesional médico adquiere, la sociedad le otorga el reconocimiento social y la autonomía sobre el acceso a la profesión y sus contenidos formativos (McKinlay 1977). Pero todo ello, no se articula tan sencillamente.

En una estructura democrática el Gobierno asume la representación del ciudadano y, por tanto, corresponde al Estado la responsabilidad de garantizar la competencia de los profesionales que atienden la salud de la población. Pero para ejercer esta potestad certificadora, el Estado requiere del cuerpo de doctrina, el conocimiento, que no lo puede obtener más que de los propios profesionales. Son estos y no otros los que disponen del conocimiento, de la autoridad médica. De esta conjunción nace el concepto de corregulación o regulación compartida (Pardell, 2002).

El juramento hipocrático se ha ido transformando según los cambios de los valores sociales. La cultura anglosajona ha escenificado con agilidad el nuevo contrato social en un documento *The Physicians<sup>1</sup> Charter* (2002). Dicho estatuto se basa en tres principios, la primacía del bienestar del paciente,

la autonomía del paciente y la justicia social y se concreta en diez responsabilidades profesionales que se han convertido en la base de la regulación profesional en el siglo XXI.

Si el principio de la autonomía de los pacientes es uno de los pilares de la Bioética, el *empowerment* o apoderamiento del ciudadano debiera igualmente serlo para la ética social en las democracias avanzadas. El ciudadano responsable de sus actuaciones, *apoderado*, tiene el derecho a exigir del Estado y de los agentes sociales, como los colegios profesionales, la máxima transparencia en sus actuaciones así como el rendimiento de cuentas *accountability* de las mismas.

Para la rendición social de cuentas las sociedades han diseñado instrumentos, credenciales que contienen información con valor simbólico como el carnet de conducir. Para cumplir con su función social estas credenciales deben cumplir ciertos requisitos; han de ser: fiables, comprensibles, aceptables, prácticas y vigentes. Introducir una nueva credencial o modificar una existente, es un proceso complejo que requiere la sensibilidad necesaria para acertar en el objeto (qué), el momento (cuándo) y por supuesto el procedimiento (cómo) en sus diferentes elementos: quien otorga la credencial, según qué criterios y a través de qué sistemas de evaluación.

La consecuencia no es otra que la necesidad de profundizar (progresar) en la rendición de cuentas (*accountability*) a la sociedad y aceptar que se requiere una nueva credencial. Para ello, los Colegios Oficiales de Médicos y la Organización Médica Colegial han diseñado una credencial: la Validación Periódica de la Colegiación (VPC). Para que dicho credencial tenga credibilidad, aceptabilidad y vigencia razonable habrá que explicarlo para que se entienda como una garantía de las partes y no como una dificultad añadida para los profesionales.

## Validación Periódica de la Colegiación (VPC)

Los colegios son los interlocutores natos de sus colegiados de forma que el proceso de renovación de la licencia empezará en el colegio provincial y terminará en el mismo colegio. Los periodos de valoración se han establecido en 6 años. Para solicitar la VPC el colegiado deberá aportar tres documentos y un cuarto que será voluntario. Estos documentos son:

- **Certificación de buena praxis.** Certificación expedida por el colegio correspondiente en la que constará la falta, o en su caso la existencia, de reclamación o expediente abierto del médico colegiado.
- **Certificación de salud.** Esta certificación constará de dos elementos, uno será un certificado médico oficial en el que conste que no concurren circunstancia alguna que le impida la práctica profesional y, en segundo lugar, una declaración de salud firmada por el propio colegiado según un cuestionario.
- **Certificado del empleador.** Certificación expedida por el empleador en la que constaran las fechas trabajadas en el periodo solicitado.
- **Instrumentos para certificación competencia.** La cuarta y última aportación es voluntaria y consiste en aportar una serie de registros de las actividades realizadas en el periodo que se presenta a evaluación. El componente principal, junto a las actividades formativas, lo configuran los registros de la actividad clínica. En realidad no se trata más que mostrar que el profesional está desempeñando adecuadamente la profesión de médico.

<sup>1</sup> La profesión médica en el nuevo milenio: estatutos para la regulación de la práctica médica. MedClin (Barc) 2002;118(18):704-6.